COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.10.2013
COM(2013) 746 final

2013/0360 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) por lo que respecta a la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas («moratoria sobre el comercio electrónico») y sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de esta propuesta es permitir a la Unión Europea sumarse al consenso en la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la adopción por la Conferencia Ministerial de la OMC de dos decisiones por las que se prorroga la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas («moratoria sobre el comercio electrónico») y sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones.

La Unión siempre ha apoyado la ampliación de la «moratoria sobre el comercio electrónico», pues desde su perspectiva el comercio electrónico es un servicio y, por consiguiente, no debería estar sujeto a derechos de aduana. Además, la moratoria aporta considerables beneficios económicos a la las empresas de la Unión.

Por lo que se refiere a las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones, la Unión considera que se diseñaron especialmente con el fin de mantener el equilibrio entre las ventajas negociadas de acceso al mercado y las concesiones arancelarias otorgadas en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 («GATT») y, por lo tanto, no parece adecuado que sean aplicables en esta fase en el marco del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio («ADPIC»).

La propuesta establece que el Consejo autorizará a la Comisión a adoptar una posición en nombre de la Unión Europea en el marco de la OMC para sumarse a un consenso relativo a las citadas Decisiones.

2. BASE JURÍDICA DE LA PROPUESTA

En el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se establece que, cuando un organismo creado por un acuerdo internacional deba tomar una decisión que surta efectos jurídicos, el Consejo, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, adoptará una decisión por la que se establecerá la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión. La ampliación de la moratoria entra dentro del ámbito de esta disposición, pues toma la decisión un organismo creado por un acuerdo internacional (la Conferencia Ministerial de la OMC) que surte efectos jurídicos en los derechos y obligaciones de la UE.

La moratoria sobre el comercio electrónico que se propone se refiere a asuntos del ámbito de aplicación de la política comercial común (artículo 207 del TFUE) y, en particular, a las obligaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Del mismo modo, la moratoria sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones se refiere a asuntos del ámbito de aplicación de la política comercial común, en particular a las obligaciones contenidas en los ADPIC.

3. ÁMBITO DE LA PROPUESTA

Se autorizará a la Comisión a adoptar una posición en nombre de la Unión Europea en apoyo de la adopción por la Conferencia Ministerial de la OMC de la ampliación de la moratoria sobre el comercio electrónico y sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones. Si se genera un consenso para proponer la prórroga indefinida de la moratoria

sobre el comercio electrónico o las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones, de modo que la moratoria en cuestión se convierta en permanente, la Unión Europea lo apoyará.

En consonancia con el artículo 218, apartado 10, el Parlamento Europeo será informado cumplida e inmediatamente.

2013/0360 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) por lo que respecta a la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas («moratoria sobre el comercio electrónico») y sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio («OMC») de 1998 se adoptó, en forma de declaración, una moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas («moratoria sobre el comercio electrónico»), en la que se establece que «*los miembros mantendrán su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas*».

(2) Actualmente la moratoria adopta la forma de una Decisión de la Conferencia Ministerial de la OMC, que ha sido renovada cada dos años desde 1998. La moratoria se amplió por última vez en la Conferencia Ministerial de la OMC de diciembre de 2011, hasta 2013. La Conferencia Ministerial de la OMC debe ampliarla o hacerla permanente, si en los debates actuales o futuros al respecto se genera un consenso a tal efecto.

(3) Hasta el momento no ha habido consenso en cuanto a si prohibir o permitir las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. En la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 se asevera: *«Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con el párrafo 11.1 de la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación y el párrafo 1.h de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1 de agosto de 2004, y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT 1994 y haga recomendaciones a nuestro próximo período de sesiones. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC».*

(4) Hasta la fecha, el procedimiento para las prórrogas sucesivas de la moratoria sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones ha consistido en una decisión de la Conferencia Ministerial de la OMC, sobre la base de una recomendación del Consejo de los «ADPIC». Considerando que son muy pocos los miembros de la OMC que insisten en seguir debatiendo sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones, si estos países cambian de postura en favor de una exención permanente, la UE debe sumarse al consenso.

(5) Redunda en interés de la Unión Europea respaldar la prórroga de la moratoria sobre el comercio electrónico y sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones.

(6) La Comisión comunicará periódicamente al Comité de Política Comercial el estado de los debates acerca de otras ampliaciones de la prórroga de la moratoria sobre el comercio electrónico y sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones, en particular si cambia la posición de otros miembros de la OMC sobre la adopción de otras decisiones por la Conferencia Ministerial de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición de la Unión Europea en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio será la de apoyar la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas («moratoria sobre el comercio electrónico») y sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones.

Si surge un consenso para proponer la ampliación indefinida de la «moratoria sobre el comercio electrónico» o sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones, la posición de la Unión Europea en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio será la dar su apoyo a la prórroga más larga o convertir en permanente la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas o sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente